

OBJETIVOS Y ALCANCES

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Las presentes Disposiciones **tienen por objeto** definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo de pavimentación y desarrollo municipal.
2. Los recursos del Fondo señalado en el numeral anterior tienen el carácter de subsidios federales, por lo que en su aplicación y control están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
3. Estas Disposiciones serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los cuales se asignen recursos del Fondo de pavimentación y desarrollo municipal, previstos en el Anexo 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de las presentes Disposiciones, así como resolver los casos no previstos en las mismas que surjan con motivo de su aplicación en la esfera administrativa.

Capítulo II. Definiciones

5. Para efectos de las presentes Disposiciones resultan aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las que se señalan a continuación:
 - a) Demarcaciones territoriales: los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
 - b) Disposiciones: las presentes Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación y desarrollo municipal para el ejercicio fiscal 2015;
 - c) Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y el Distrito Federal;
 - d) Fondo: el Fondo de pavimentación y desarrollo municipal;
 - e) Gastos indirectos: los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los cuales resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;

- f) Instancia ejecutora: los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- g) Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- h) PEF: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015;
- i) Proyectos: los proyectos de inversión en pavimentación y desarrollo municipal;
- j) SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- k) TESOFE: la Tesorería de la Federación, y
- l) UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. De la distribución y proyectos del Fondo

6. La relación de los proyectos de los recursos del Fondo, se establece en el Anexo 1 de este documento, la cual es presentada por entidad federativa, municipio o demarcación territorial, proyecto y monto, considerando la opinión emitida por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

7. Los municipios y demarcaciones territoriales beneficiados, así como los proyectos señalados de conformidad con el numeral anterior, no podrán sufrir modificación alguna.

8. Corresponde a la entidad federativa evaluar y autorizar los proyectos, así como el calendario de ejecución, de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la misma, las Disposiciones y demás normativa aplicable.

9. En el caso de construcciones, la propiedad del terreno deberá ser de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial. De igual forma, los inmuebles para ser rehabilitados o remodelados deberán ser públicos y no haber sido otorgados en comodato.

10. Las obras de pavimentación en vías principales de las zonas urbanas deberán realizarse preferentemente con concreto hidráulico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

11. Las instancias ejecutoras serán las responsables de verificar que las calles a pavimentar cuenten con los derechos de vía correspondientes, así como los servicios básicos de alcantarillado, drenaje y red de agua potable, cuando dichos servicios no se encuentren contemplados en la obra.

12. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos. Ningún permiso deberá encontrarse en trámite al momento de la ejecución de los proyectos.

13. Los proyectos no podrán ser concesionados para su administración, operación y mantenimiento a instancias no gubernamentales.

(FUENTE: DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015)